

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: prórroga del plazo para recibir las observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por Guatemala.** El pasado 6 de diciembre de 2024 la República de Guatemala presentó ante la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una Solicitud de Opinión Consultiva sobre democracia y su protección ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2025_spa.pdf En atención a lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todas las personas interesadas a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo. Para tal efecto, la Presidenta de la Corte ha decidido prorrogar el plazo para presentar observaciones escritas hasta el 3 de octubre de 2025. Los escritos de observaciones deberán indicar el nombre de la entidad o personas que lo suscriben, así como los datos que permitan la identificación del remitente. Si el escrito es presentado a nombre de una organización, deberá estar firmado, al menos, por su representante legal. Además, deberán remitirse los documentos que demuestren la representación y existencia legal de la organización. El escrito también deberá contener la dirección, correo electrónico y números de teléfono donde se tendrán por recibidas oficialmente las comunicaciones y notificaciones que envíe el Tribunal. El escrito de observaciones puede ser enviado al correo electrónico: tramite@corteidh.or.cr, o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema falló contra la Universidad Nacional de Rosario en un caso donde propuso un jurado para concursos docentes con estudiantes y egresados no docentes.** En la causa "Arnalde, Gabriel Ignacio c/ Universidad Nacional de Rosario s/ recurso directo ley de educación superior ley 24.521", la Corte Suprema declaró ilegítima la integración de jurados para concursos docentes con estudiantes y egresados no docentes por ser incompatible con los principios de organización de la educación superior. La causa se inició cuando el demandante se inscribió en el concurso docente para el cargo de Profesor Adjunto de Fisiología Humana de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR. Al notificársele la integración de la Comisión Asesora que debía intervenir en el concurso ejerciendo el rol de jurado, decidió impugnarla porque incluía a un estudiante y a un graduado que no era docente. **Para la**

Corte, el reglamento de la UNR tampoco se encarga de asegurar que los integrantes no docentes del jurado sean “personas de idoneidad indiscutible que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico”. El Consejo Directivo de la Facultad rechazó la impugnación y el Consejo Superior de la UNR confirmó esa decisión. Entre otras razones, la UNR invocó la doctrina de los actos propios porque al inscribirse al concurso el actor había declarado “conocer y aceptar” el reglamento cuestionado. Con la firma de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, la Corte le dio la razón y recordó que “el ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico”. “Si bien las universidades son autónomas para establecer las normas y procedimientos que estimen convenientes para elegir a sus docentes, tienen que respetar los principios organizativos de la educación superior delineados por el legislador”, destacó la Corte. Entre ellos, deben garantizar que los miembros de los jurados encargados de evaluar los méritos y aptitudes de los postulantes a ingresar al cuerpo docente posean la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, en tanto así lo exige el artículo 51 de la ley 24.521. Por su parte, el artículo 16 de la ordenanza impugnada fija como regla aplicable a todos los concursos docentes desarrollados en el ámbito de dicha universidad que las comisiones asesoras se integrarán por “tres profesores o personas versadas en la materia”, “un graduado” y “un estudiante”, explicó el fallo. Para la Corte, el reglamento de la UNR tampoco se encarga de asegurar que los integrantes no docentes del jurado sean “personas de idoneidad indiscutible que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico”. En el caso de los graduados, precisó la sentencia, “más allá de dejar abierta la regulación a lo que decida cada Facultad, la norma solo exige que se hayan titulado en la institución”. “Esa sola circunstancia no implica que la persona tenga conocimientos sobresalientes en el ámbito académico y, por ende, no cumple con la exigencia legal referida. En cuanto a los estudiantes, la cuestión es aún más clara. El hecho de haber aprobado más de la mitad de la carrera, aunque se incluya la unidad pedagógica concursada, no alcanza para demostrar excelencia académica ni, mucho menos, ‘idoneidad indiscutible’”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: los discursos en redes sociales que constituyen violencia de género en contra de las mujeres que participan en política no están protegidos por la libertad de expresión.** *En la actualidad, las plataformas digitales facilitan los procesos democráticos, el acceso a la información y el control político. La Corte hizo un llamado a que se avance en la protección de la libertad de expresión y el control político en la democracia digital, en la garantía de los derechos de la mujer y en que los contextos de debate público, tanto digitales como físicos, sean seguros para las mujeres que acceden a cargos públicos y actúan en el ámbito político.* La Sala Segunda de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera, los magistrados Vladimir Fernández Andrade y Juan Carlos Cortés González, quien la preside, estudió la tutela que presentó un periodista, quien alegó que sus cuentas oficiales en X y Facebook, por las cuales expone su labor comunicativa, fueron bloqueadas para observar el contenido que publica una mujer representante a la Cámara de la comunidad indígena Wayuu y elegida por la circunscripción de colombianos en el exterior. El comunicador alegó que la servidora pública vulneró sus derechos a la libertad de expresión, al acceso a información pública y a la participación política. Por su parte, la representante a la Cámara señaló que el bloqueo estaba justificado debido a que el accionante usaba los medios digitales para ejercer violencia de género en su contra. La Sala identificó una tensión entre los derechos a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la participación política frente a la dignidad, la no discriminación y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Además, analizó las expresiones utilizadas por el actor en redes sociales respecto de la accionada e identificó aquellas que configuraban violencia de género en contra de una mujer indígena que participa en política. La Sala encontró que el bloqueo que hizo la representante a la Cámara sobre sus perfiles sociales, de naturaleza y alcance público, configuró una medida desproporcionada que sacrificaba intensamente los derechos del accionante. Preciso que las plataformas digitales son medios de comunicación e interacción inmediata que facilitan los procesos democráticos e incrementan el acceso a la información. Ese escenario promueve una relación horizontal o de pares entre usuarios, especialmente en los casos en los que se interactúa con servidores públicos. Por esa razón, el bloqueo implica la imposición de una medida restrictiva permanente, sin límite y excesiva, en atención a que todos los contenidos producidos por el accionante no constituían violencia contra la mujer en política. También se estableció que dicha actuación por parte de la representante a la Cámara configuraba una medida constitutiva de censura previa. Sin embargo, la Corte destacó que los discursos que constituyen violencia de género en contra de las mujeres

no están protegidos por la libertad de expresión. Si bien la labor periodística se encuentra especialmente protegida, también se rige por parámetros de responsabilidad social, conforme con los cuales los periodistas y medios de comunicación deben abstenerse de ejercer actos que vulneren derechos humanos y, en este caso, que normalicen o perpetúen patrones de discriminación y violencia en contra de la mujer, especialmente indígena y que participa en política. De esta manera, la Sala estableció que la representante a la Cámara posee una identidad transversalizada por condiciones que históricamente han reflejado patrones de opresión y discriminación, con ocasión de relaciones jerárquicas y desiguales. Específicamente, las mujeres indígenas han estado sujetas a tratos discriminatorios, violentos y degradantes, razón por la que ellas y, en general los pueblos indígenas, han tenido que luchar arduamente para reivindicar sus derechos y su posición en la sociedad. De ahí que su participación en la esfera política sea precaria, el acceso a este ámbito presente obstáculos y que estén expuestas a actos de violencia. Por lo anterior, la Corte le ordenó al demandante abstenerse de hacer publicaciones en plataformas digitales contra la accionante, que configuren violencia de género digital frente a la mujer que participa en política. Adicionalmente, dispuso retirar de las plataformas digitales de aquel, los contenidos dirigidos a la accionante y que fueron identificados por la Corte como expresiones que constituyen actos de violencia de género y violencia contra las mujeres en política. [Sentencia T-149 de 2025](#). M.P. Juan Carlos Cortés González.

Perú (La República):

- **Poder Judicial rechaza hábeas corpus de Pedro Castillo para apartar a jueza Norma Carbajal en juicio golpe de Estado.** El Poder Judicial rechazó la demanda de hábeas corpus presentada por [el expresidente Pedro Castillo Terrones](#), quien solicitaba el **retiro de la jueza suprema Norma Beatriz Carbajal Chávez** del proceso penal que se le sigue por [el presunto delito de rebelión e intento de golpe de Estado del pasado 7 de diciembre de 2022](#). Castillo alegó que la magistrada había perdido imparcialidad al haber participado previamente en tres resoluciones de apelación dentro del mismo expediente. Según el expediente, se concluyó que no se había vulnerado el derecho a la libertad personal ni al debido proceso, y que los argumentos de Castillo no constituían causal válida para el proceso constitucional de hábeas corpus. La resolución señala que la participación anterior de la jueza se limitó al control de legalidad, sin pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del acusado en cuestión. En ese sentido, el juzgado recordó que el hábeas corpus no puede utilizarse como una instancia superior para revisar decisiones ya resueltas en la vía ordinaria. "No se advierte vulneración de los derechos constitucionales cuya tutela se pretende (...) la resolución que desestimó la recusación promovida reúne los estándares requeridos por el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Carta Constitucional", se lee en la sentencia. Castillo también había solicitado que la presidenta del Poder Judicial, **Janet Tello Gilardi**, designe de manera urgente a un nuevo juez supremo y que, en caso contrario, se remitan copias a la Junta Nacional de Justicia para una eventual destitución de la jueza. No obstante, el juzgado reiteró que no se acreditó afectación directa a la libertad individual ni hubo elementos que justifiquen un pronunciamiento en sede constitucional. **Pedro Castillo: recurso fue desestimado previamente.** [La recusación contra la magistrada Carbajal](#) ya había sido resuelta en el proceso penal principal por la propia Sala Penal Especial, que consideró infundados los argumentos presentados por la defensa del ex mandatario. Se concluyó que **no existía adelanto de opinión** ni se había emitido juicio sobre la responsabilidad penal del procesado. Además, el juzgado recordó que, según el Tribunal Constitucional, rechazar una recusación no significa automáticamente que se esté afectando el derecho a la libertad personal. Por eso, presentar un hábeas corpus para impugnar esa decisión no es válido si no se demuestra que hay un daño directo a ese derecho fundamental.

Estados Unidos (Univisión):

- **Suprema Corte: estos son los casos más importantes de esta inusualmente activa temporada de decisiones.** La [Corte Suprema inicia su temporada de decisiones](#), como cada año, con la llegada del mes de junio. Los nueve miembros del alto tribunal emiten fallos inapelables que crean precedente jurisprudencial y sientan doctrina legal vinculante para las distintas cortes del país. Este año son 33 los casos que tiene pendientes de decidir en su expediente de fondo, es decir, los que han pasado por cortes de primera instancia y tribunales de apelación, y en los que se dirimen importantes puntos de ley que pueden afectar a vastos segmentos de la población. Antes de la temporada de decisiones, la Corte Suprema dedica a escuchar los argumentos de las partes un período de nueve meses, que comenzó en octubre. Los anuncios de sus decisiones se producen tras votar el proyecto escrito por uno de los

magistrados designado por sus colegas. Estos son los principales casos que tiene sobre la mesa la Corte Suprema. **Estados Unidos v. Skrmetti.** La Corte Suprema decidirá si [leyes promulgadas por Tennessee y Kentucky](#) que prohíben la atención de afirmación de género para adolescentes transgénero violan la Cláusula de Protección Igualitaria de la Decimocuarta Enmienda. Algunos argumentos también giraron en torno a la potestad de los padres a tomar decisiones sobre la salud de sus hijos y del derecho de las personas transgénero a hacer elecciones sobre su salud. Este caso es considerado un caso crucial con posibles consecuencias para el acceso a la atención médica para personas transgénero en todo el país. **Free Speech Coalition Inc. v. Paxton.** La legislatura de Texas aprobó una ley que exige que los sitios web que muestran [material sexual implementen métodos de verificación de edad](#), así como advertencias sanitarias específicas en sus páginas de destino y anuncios. La ley, en vigor en septiembre de 2023, fue impugnada por demandantes que alegaban que **violaba sus derechos amparados por la Primera Enmienda** y entraba en conflicto con la Sección 230 de la Ley de Decencia en las Comunicaciones. Un tribunal federal de distrito estuvo de acuerdo y emitió una orden preliminar contra la ley. Sin embargo, un panel dividido del Quinto Circuito anuló la resolución con respecto a la disposición de verificación de edad, aunque la mantuvo en relación con las advertencias sanitarias. El caso pone de relieve el difícil balance entre la protección del derecho a la libertad de expresión, incluyendo a adultos que acceden a contenido legal, y el interés del gobierno en proteger a los menores de materiales potencialmente dañinos. **Mahmoud v. Taylor.** La Corte Suprema decidirá si los padres pueden optar por que sus hijos no asistan a clases sobre temas LGBTQ+ en la escuela primaria. El caso se inició cuando [una junta escolar local de Maryland integró libros con personajes y temas LGBTQ+ en su currículo de 2022](#), notificando a los padres y otorgándoles la oportunidad de excusar a sus hijos de asistir a las clases en las que se discutieran estos temas. Luego el distrito escolar revocó la política de exclusión voluntaria, alegando que crearía mayor ausentismo escolar. La Corte Suprema examina si la negativa de la junta a permitir la exclusión voluntaria **viola el derecho de los padres a ejercer sus convicciones religiosas**, amparado por la Primera Enmienda, privándolos de la capacidad de instruir a sus hijos sobre cuestiones de género y sexualidad de acuerdo con su fe. **Ciudadanía por nacimiento.** La Corte Suprema decidirá la constitucionalidad de la doctrina establecida por el gobierno del presidente Donald Trump que restringe el derecho de toda persona nacida en Estados Unidos de [obtener automáticamente la ciudadanía](#). El caso comenzó en el expediente de emergencia de la Corte, que posteriormente decidió celebrar una sesión especial para revisar el asunto. Consta de tres casos que impugnan una orden ejecutiva del 20 de enero que **reinterpreta la Decimocuarta Enmienda excluyendo a los nacidos de madres que estuvieron "ilegalmente" o "legalmente pero temporalmente" presentes en Estados Unidos**. La orden ejecutiva busca dejar de lado más de un siglo de precedentes que profundizan la Cláusula de Ciudadanía de la Decimocuarta Enmienda. **El expediente de emergencia.** Además del expediente de fondo, a la Corte se le ha acumulado el trabajo en el de emergencia por los numerosos casos que ha elevado la administración Trump, en defensa de sus órdenes ejecutivas frente a las decisiones de diferentes jueces y tribunales. Desde la investidura de Trump en enero, **la Corte Suprema ya ha emitido más de una decena de fallos en casos de emergencia relacionados** con acciones de su gobierno. Entre ellos están los casos en los que la Corte Suprema permitió que entrara en vigor la prohibición de Trump la participación personas transgénero en las fuerzas armadas, dio luz verde al despido de miembros de agencias federales independientes y aprobó la eliminación del 'parole' humanitario para miles de inmigrantes cubanos haitianos, nicaragüenses y venezolanos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de seis años de prisión al exalcalde de Peguerinos (Ávila) por un fraude de 650,000 euros en las obras de una urbanización.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado 6 años de prisión al exalcalde de Peguerinos Luis A.E.H. por delitos de fraude, malversación, falsedad y prevaricación en relación a la contratación por el Ayuntamiento de las obras de una urbanización en los años 2007 y 2008, en las que se habría apoderado, junto a otros tres acusados, de 650.000 euros. Asimismo, el tribunal confirma 4 años de prisión a una hermana de dicho exalcalde, que era administradora única de una empresa subcontratada en las mismas obras, como cooperadora necesaria de delitos de fraude y malversación. El Supremo rechaza los recursos de ambos contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila de 6 de abril de 2022. En relación a un tercer acusado, Luis Alberto M. P., que fue contratista de las obras, se le estima parcialmente su recurso y se reduce su condena de 4 años a 2 años y 10 meses al considerar el tribunal que la atenuante de dilaciones indebidas en su caso es cualificada, ya que fue imputado en la causa varios años antes que los dos principales acusados. La sentencia de la Audiencia de Ávila condenó a también al arquitecto encargado de las obras, en su caso a 2 años de prisión, pero dicho acusado no recurrió dicha condena. En concepto de

responsabilidad civil, los cuatro condenados deberán indemnizar conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Peguerinos por los perjuicios ocasionados en la suma de 652.825 euros, que fue la diferencia entre lo pagado y lo ejecutado, y de la que se apoderaron los acusados según recoge la sentencia.

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo Constitucional avala diferencia de trato entre circos y zoológicos en tenencia de animales salvajes.** El Consejo Constitucional de Francia resolvió que es constitucional la diferencia de trato entre establecimientos itinerantes y fijos en cuanto a la tenencia de animales de especies no domésticas. La decisión surge tras una cuestión prioritaria de constitucionalidad planteada por la asociación One Voice. **Antecedentes del caso.** La referida asociación cuestionó la constitucionalidad de varios artículos del Código del Medio Ambiente, que: Prohíben la tenencia de animales salvajes en establecimientos itinerantes (como circos). Permiten, bajo ciertas condiciones, la exhibición de estos animales en establecimientos fijos (como zoológicos). **Argumentos de la asociación.** One Voice alegó que estas disposiciones: Vulneran el principio de igualdad ante la ley. Infringen un supuesto principio fundamental contra el maltrato animal. Atentan contra la dignidad de los seres vivos sensibles. Contravienen principios constitucionales sobre educación ambiental y protección de la biodiversidad. **Decisión del Consejo Constitucional.** El Consejo Constitucional rechazó todos los argumentos de One Voice y declaró constitucionales las disposiciones impugnadas. Sus principales consideraciones fueron: *Sobre la igualdad ante la ley:* El Consejo afirmó que la diferencia de trato está justificada por el objetivo de la ley de evitar el sufrimiento animal derivado específicamente de los desplazamientos en establecimientos itinerantes. *Sobre el maltrato animal:* Determinó que no existe un «principio fundamental reconocido por las leyes de la República» que prohíba el maltrato público de animales. *Sobre la dignidad humana:* Consideró que las disposiciones no tienen por objeto ni efecto exponer a las personas a espectáculos que atenten contra su dignidad. *Sobre la educación ambiental:* Sostuvo que el artículo 8 de la Carta del Medio Ambiente no consagra un derecho o libertad garantizados por la Constitución que pueda invocarse en una cuestión prioritaria de constitucionalidad. Esta decisión mantiene el statu quo legal que permite a los zoológicos seguir exhibiendo animales salvajes, mientras que los circos itinerantes tienen prohibida esta práctica en Francia.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Suprema Corte rechaza recurso sobre rehabilitación de exconvictos.** La Corte Suprema del Reino Unido desestimó el recurso presentado por un hombre de 66 años condenado en 1980 por provocar un incendio intencional y estar en posesión de una bomba molotov. El recurrente, que fue condenado a penas concurrentes de cinco y cuatro años de prisión cuando tenía 21 años, alegó que la Orden de Rehabilitación de Delincuentes de Irlanda del Norte de 1978 vulneraba sus derechos reconocidos en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Cumplió su condena en 1982 y alegó estar plenamente rehabilitado. Sin embargo, debido a que su condena superaba los 30 meses, no podía considerarse extinguida según la legislación vigente, obligándole a revelar su condición de exconvicto en determinadas circunstancias. El recurrente argumentó que la orden imponía una obligación de por vida de informar sobre condenas anteriores y que esta obligación era desproporcionada para quienes no presentaban un riesgo de reincidencia. Además, que el Estado debería establecer un sistema de revisión individualizada para determinar si una condena debía considerarse extinguida. La Corte Suprema rechazó los argumentos del recurrente, concluyendo que: La orden no vulnera los derechos reconocidos en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pues está dentro del margen de apreciación permitido al legislador y logra un equilibrio justo entre los derechos individuales y el interés público. Precisa que la orden persigue objetivos importantes y legítimos, como proteger los derechos y libertades de terceros (empleadores, aseguradoras, etc.), prevenir desórdenes o delitos, se trata de un medio proporcionado para alcanzar estos objetivos, y legislador tiene un amplio margen de apreciación debido a la complejidad moral y política del tema, la falta de consenso internacional, el equilibrio entre intereses contrapuestos y establece un equilibrio justo entre los derechos del recurrente y el interés general de la comunidad. Además, la Corte consideró que un sistema de revisión individualizada, como proponía el recurrente, podría resultar más costoso, menos equitativo y potencialmente discriminatorio para otros exconvictos en situaciones similares. Asimismo, precisó que el recurrente era responsable de su situación por haber cometido un delito grave. Esta decisión mantiene el statu quo en Irlanda del Norte respecto a la rehabilitación de exconvictos con penas superiores a 30 meses, a diferencia de otras partes del Reino Unido donde se han

introducido modificaciones legislativas. La sentencia subraya la importancia del margen de apreciación del legislador en cuestiones de política criminal y rehabilitación.

De nuestros archivos:

18 de febrero de 2014
España (El País)

- **El Tribunal Supremo confirma que la Generalitat deberá garantizar el castellano a una alumna.** El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado, al rechazar un recurso de la Generalitat de Cataluña, que la Consejería de Enseñanza deberá adoptar "cuantas medidas sean precisas" para que una alumna tenga también en sus clases como lengua vehicular el castellano junto con el catalán, como solicitaron sus padres. En un auto del 10 de febrero al que ha tenido acceso Europa Press, la Sección Cuarta de la Sala Contencioso-Administrativa del TS ha desestimado el recurso de casación de la Generalitat contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJC) que obligó a la Consejería a adoptar estas medidas en base a un fallo anterior del Tribunal Constitucional (TC) que declaró el castellano como lengua vehicular. Hace unos días, el TSJC emitió también varios autos en los que obligó a la Generalitat a fijar que el castellano esté presente en el 25% del horario lectivo para garantizar su presencia mínima como vehicular en los colegios, los cursos y las clases de referencia de los alumnos de cinco familias que lo habían pedido.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.